



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA**

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00090 00
DEMANDANTE : ALCIDES HERRERA ROJAS.
DEMANDADO : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
AUTO N° : 0104.

ASUNTO POR TRATAR:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda de reconvención formulada por la Dra. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN, como apoderada de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra del Señor ALCIDES HERRERA ROJAS.

ANTECEDENTES:

El veinticuatro (24) de noviembre de 2020, el Señor ALCIDES HERRERA ROJAS, presentó demanda de responsabilidad civil contractual en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., demanda que fue admitida el pasado dos (02) de diciembre de 2020.

El tres (03) de junio de 2021, el mediante proveído, se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería; corrió traslado a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días; accedió a la solicitud de la demandada, por lo que, vía correo institucional del despacho y al correo del que se recibió el memorial poder, se remitió copia de toda la actuación procesal; se reconoció a la profesional del derecho SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN, como apoderada judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., entre otras determinaciones.

El pasado nueve (09) de junio de 2021, la demandada contestó la demanda y en la misma fecha y en cuaderno separado, presentó demanda verbal de reconvención por anulabilidad del contrato de seguro de vida.

Mediante auto adiado el 14 de julio de 2021, se ordenó conceder el término de ley a efecto de que la parte demandante en reconvención, subsane la demanda presentada, lo cual hizo dentro del mismo.

CONSIDERACIONES:

1.- Problema jurídico:

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00090 00.
DEMANDANTE : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO : ALCIDES HERRERA ROJAS.
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Se concreta en determinar si es procedente o no admitir la demanda de reconvención presentada por la parte demandada. Y a efecto de resolver lo pertinente, el despacho hará mención a las normas que regulan la materia, para vincular las mismas con la situación fáctica y luego resolver lo pedido.

2.- Enunciados normativos:

Se hace necesario traer al asunto, lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., a través del cual se establece la demanda de reconvención, en los siguientes términos:

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

...Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”.

De la norma antes transcrita en concordancia con la constancia de control de términos obrante a folio 497, se advierte que la demanda de reconvención elevada por la Dra. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN, se interpuso dentro de la oportunidad establecida para ello, por lo que corresponde determinar si cumple con los demás requisitos para su admisión.

Aunado a lo dispuesto en el artículo precitado, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que la demanda de reconvención constituye ejemplo típico de acumulación de pretensiones, por lo que la misma debe cumplir los requisitos de toda demanda que se interponga ante la jurisdicción ordinaria, independientemente de que se hubiera presentado durante el término de traslado de la demanda.

Así el asunto, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., se procederá a admitir la demanda verbal de reconvención por anulabilidad del contrato de seguro de vida, interpuesta dentro de la acción de responsabilidad civil contractual promovida por el Señor ALCIDES HERRERA ROJAS contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tol.),

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00090 00.
DEMANDANTE : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO : ALCIDES HERRERA ROJAS.
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de reconvención por anulabilidad del contrato de seguro de vida, promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra del Señor ALCIDES HERRERA ROJAS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda de reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., por el término de veinte (20) días (*art. 369 C.G.P.*).

TERCERO: ÁBRASE cuaderno separado para su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Tolima - Coello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**005bbc62be0e3d4829eda56d5ab9202c1a190cb3529ba9198d9ab2095
d04333e**

Documento generado en 09/08/2021 03:55:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**